

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 760013103019-2019-00139-00

Teniendo en cuenta que la parte demandante allega memorial con el cual pretende tener por notificada a la demandada conforme el Decreto 806 de 2020, no obstante, al revisar tal comunicación se advierte que está mal elaborada porque citan en ella el Art. 291 del C.G.P., cuando lo correcto es citar el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 advirtiendo el término que éste estipula para que la notificación personal se entienda realizada, razón por la cual se agregara sin consideración alguna.

En consecuencia, el juzgado.

RESUELVE

AGREGAR sin consideración alguna la notificación personal realizada por el demandante, por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

SH

JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 002 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: ENERO 14 2021

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Proceso: Ejecutivo
Demandante: DANIEL ALBERTO VILLOTA BACCA
Demandado: SANDRA PATRICIA BURBANO VALLEJO
Radicación: 760013103019-2019-00139-00

Firmado Por:

GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1ff9456b70915b6c58a31094a17954d89f24cc26b1d2daa66f8c8e82ba3dd1f**

Documento generado en 13/01/2021 02:54:14 p.m.